



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01808

Asunto: rechaza no subsana dentro del término.

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia notificada por estados del pasado 31 de enero del presente año, advirtiéndose que los yerros allí indicados debían ser subsanados en el término de cinco (05) días siguientes a tal fecha, sin embargo, dentro del término conferido no se remitió algún escrito de subsanación.

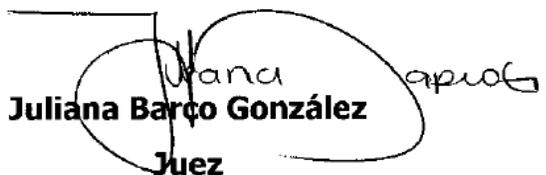
Por lo anterior, sin más, el Despacho estima procedente rechazar la presente demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda.
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _20_ feb de 2024 __, en

la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

llv

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5b4f5834e74c422b187f6a5f6397512e6ebc7f6467cf7469246f41422f470**

Documento generado en 19/02/2024 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>